



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1988/NGO/7  
10 de agosto de 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
40º período de sesiones  
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN  
LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Comunicación escrita presentada por el Consejo de los  
Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva (categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[3 de agosto de 1988]

FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

1. Aunque el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se estableció hace más de 30 años, la idea de que pudiera desempeñar un papel central en la aplicación de los instrumentos de derechos humanos es más reciente. Esto refleja un cambio en el criterio de aplicación, pasando de medidas críticas o punitivas, tales como la presentación de denuncias, la vigilancia y la censura, a actividades "constructivas", tales como la cooperación y la asistencia técnicas.
2. En consecuencia, la gama de actividades que reciben el apoyo del programa de servicios de asesoramiento se ha ampliado, de manera que ahora no sólo comprende seminarios y becas para funcionarios públicos, sino también asistencia técnica directa a los gobiernos en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (párr. 5 de la resolución 1988/53 y párr. 3 de la resolución 1988/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1988).
3. La repercusión positiva del programa de servicios de asesoramiento podría realizarse a) ampliando el número y la variedad de usuarios del programa; b) eligiendo acertadamente las situaciones y los grupos que pueden obtener la máxima ventaja de la asistencia disponible; y c) aumentando los recursos financieros y técnicos disponibles para el funcionamiento del programa.
4. Una medida ya adoptada para fortalecer el programa fue el establecimiento, mediante la resolución 1987/38 de la Comisión, de un fondo fiduciario para complementar los recursos financieros disponibles para servicios de asesoramiento financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Las contribuciones recibidas durante el primer año de funcionamiento del Fondo aumentaron los recursos disponibles en aproximadamente una tercera parte (párrs. 24 y 26 del documento E/CN.4/1988/40).
5. Aunque la Asamblea General ha hecho un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales para que "completan" las actividades del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (resolución 926 (X), de 14 de diciembre de 1955, párr. 7), y la Comisión de Derechos Humanos ha pedido al Secretario General que coordine y facilite la prestación de esa asistencia complementaria (resolución 1988/54, de 8 de marzo de 1988, párr. 12), aún no se ha establecido ningún mecanismo oficial para recibir la asistencia no gubernamental o para coordinar su uso.
6. Además, aunque la Comisión de Derechos Humanos ha acogido últimamente con beneplácito varias propuestas para una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos (resolución 1988/74, de 10 de marzo de 1988, párr. 3), y ha acogido asimismo con satisfacción el esbozo del Secretario General de un plan de actividades de mediano plazo en que las organizaciones no gubernamentales se contarían entre los "grupos a los que se destinan" especialmente los seminarios en materia de derechos humanos (resolución 1988/54, de 8 de marzo de 1988, E/CN.4/1988/40, párr. 30), no existe ninguna autoridad legislativa bien definida que proporcione

directamente capacitación o información en materia de derechos humanos a solicitud de una organización no gubernamental.

7. Conocemos por lo menos un caso en que una organización no gubernamental, que representaba a una comunidad indígena a la que se había aplicado el procedimiento previsto en la resolución 1503 y una decisión de la Subcomisión (decisión 1987/110, de 4 de septiembre de 1987), ha solicitado urgente y reiteradamente asistencia educacional con arreglo al programa de servicios de asesoramiento, sin poder hasta ahora lograr promesa alguna respecto de la asistencia solicitada.

8. Opinamos que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se fortalecería considerablemente si a) se estableciera un mecanismo para utilizar los servicios educacionales de las organizaciones no gubernamentales directamente como parte del programa; b) si esos servicios pudieran brindarse, en su caso, directamente a los grupos vulnerables, tales como las organizaciones de pueblos indígenas. En nuestra opinión, esos ajustes del programa concordarían plenamente con la resolución 926 (X) de la Asamblea General, los objetivos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, el plan de mediano plazo, y la campaña mundial de información pública propuesta.

9. Con este objetivo, proponemos el siguiente proyecto de resolución para la consideración de la Subcomisión:

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, por la que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Teniendo presente que la Asamblea, en el párrafo 7 de su resolución 926 (X), expresó la esperanza de que las organizaciones no gubernamentales, las universidades, las fundaciones filantrópicas y las demás asociaciones privadas complementarían el programa de las Naciones Unidas con programas similares en esta esfera,

Considerando que muchas organizaciones no gubernamentales disponen de conocimientos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, particularmente en materia de educación y enseñanza, que podrían poner a disposición del Secretario General para complementar los recursos financieros del Fondo de Contribuciones Voluntarias,

Tomando nota también del informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas sobre su sexto período de sesiones, y las recomendaciones que en él figuran 1/,

---

1/ E/CN.4/Sub.2/1988/24.

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe la resolución siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su resolución 1987/38, de 10 de marzo de 1987, autorizó al Secretario General a recibir contribuciones de las organizaciones no gubernamentales para el Fondo de Contribuciones Voluntarias para servicios de asesoramiento, y pidió a las organizaciones no gubernamentales que consideraran la posibilidad de aportar esas contribuciones,

Recordando además su resolución 1988/54, de 8 de marzo de 1988, en la que pidió al Secretario General que coordinara y facilitara la prestación de asistencia bilateral en la esfera de los derechos humanos proporcionada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 2/, en el que se recomendó que se incluyera a las organizaciones no gubernamentales regionales y nacionales entre los grupos a los que había que destinar la campaña de información pública propuesta en materia de derechos humanos,

Convencida de la importancia de fortalecer la conciencia y la comprensión de las normas internacionales de derechos humanos por los grupos más vulnerables, como las poblaciones indígenas,

1. Autoriza al Secretario General a que reciba contribuciones de servicios profesionales apropiados en materia de educación, enseñanza y capacitación de organizaciones no gubernamentales y universidades, para complementar el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

2. Autoriza además al Secretario General a que emplee esos recursos, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las universidades participantes, para proporcionar cursos y seminarios en materia de derechos humanos a las comunidades indígenas o, cuando proceda, a otros grupos especialmente vulnerables."

-----